

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400546</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora revisión PIA
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400546, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Elche (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que el titular de derechos tenía reconocido un grado 1 de dependencia por una Resolución de fecha 17/08/2021. Por agravamiento de su salud, el 06/06/2022 solicitó una revisión de grado, y el 22/03/2023 se le reconoció un grado 2. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la Administración competente no había realizado la correspondiente revisión del PIA.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 19/02/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre el citado expediente de dependencia.

El 11/03/2024 registramos el informe recibido de la Conselleria con el siguiente contenido, entre otras consideraciones:

Que según consta en el expediente a nombre de (...) con fecha 06 de junio de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 22 de marzo de 2023 y se ha concedido el acceso al Servicio de teleasistencia avanzada en resolución de fecha 08 de febrero de 2024, a fecha de emisión de este informe aún no se ha emitido la resolución que acomode el importe de la Prestación económica para cuidados en el entorno familiar al nuevo grado de dependencia reconocido.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención antes del transcurso del primer semestre del año 2024, siempre y cuando el expediente esté completo, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido esta resolución en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

De este informe dimos traslado a la persona interesada el 11/03/2024 por si deseaba realizar alegaciones, y nos confirmó lo expuesto en ese informe.

El 21/03/2024 remitimos una [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda destacando las siguientes:

**SUGERIMOS** que, tras más de 33 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, y tras aprobar la Resolución de grado, proceda de manera urgente a emitir la Resolución con el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo. Dicho PIA deberá fijar el importe de la prestación económica de apoyo a cuidador no profesional que percibe atendiendo al grado 2.

**SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 07/12/2022 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la Resolución del programa individual de atención.

El 18/04/2024 registramos en esta institución el informe remitido por la Conselleria dando respuesta a las consideraciones que le habíamos planteado:

En contestación a la resolución remitida por su Institución, se informa que SE ACEPTA la RECOMENDACIÓN de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de los expedientes de dependencia.

Conscientes de que el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de dependencia, esta Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se ha marcado como uno de sus objetivos prioritarios atender todas las solicitudes de dependencia en plazo a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En lo que se refiere al RECORDATORIO de obligaciones legales, sobre los efectos del silencio administrativo establecido en los artículos 11, 14 y 15 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, cabe indicar que el mismo opera de la manera establecida en la disposición adicional cuarta de este mismo Decreto, según la cual:

(...)

En cuanto a la obligación legal de resolver en plazo, nos remitimos a lo ya expuesto en el primer apartado de este informe.

Y finalmente, en relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Según consta en el expediente a nombre de D. (...) con fecha 6 de junio de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de elaboración de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 22 de marzo de 2023 y se ha concedido el acceso al servicio de teleasistencia avanzada en resolución de 8 de febrero de 2024, aún no se ha emitido la resolución que debe adecuar el importe de la Prestación económica para cuidados en el entorno familiar al nuevo grado de dependencia reconocido. No obstante, se estima que la correspondiente resolución de revisión será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

Aunque desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda todavía no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/03/2024, sí se ha manifestado una clara previsión de resolver el expediente de dependencia que nos ocupa antes de que finalice el primer semestre de 2024.

La Conselleria citada ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, y prevé dar cumplimiento a las principales consideraciones realizadas en las próximas semanas. Si no fuera así y la Conselleria incumpliera su propósito, la persona promotora de esta queja podrá, si lo estima oportuno, dirigirse de nuevo a esta institución y se reabriría una nueva investigación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana